

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, DICIEMBRE PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTE (2020). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EUCARIS RAMON GONZALEZ TAPIA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” – COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00060.00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL

[VER PROCESO](#)

Examinado el expediente digital, evidencia el despacho que los accionados AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, una vez notificados dieron contestación de la demanda en término. Sin embargo, la accionada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, una vez fue notificada del auto admisorio de la demanda, no dio contestación a la misma en el término de traslado de la demanda. Por lo anterior, es procedente avanzar a la etapa procesal correspondiente, que no es otra que fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencias de los artículos 77 y 80 CPT.

De otra parte, se evidencia en las páginas 11 a 22 del archivo de “14 contestación COLPENSIONES PDF” el representante legal suplente de COLPENSIONES otorgó poder general, amplio y suficiente a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.192.700-5, razón por la cual se le reconocerá a dicha sociedad como apoderada judicial de COLPENSIONES. Adicionalmente, en la página 9 del archivo “14 contestación COLPENSIONES PDF” se otea que el representante legal de ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, por lo que tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

También se avista en las páginas 35 a 59 del archivo “15. Contestación Porvenir PDF” que por escritura pública No. 00885 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020 LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, OTORGA PODER ESPECIAL A VARIOS ABOGADOS ENTRE ELLOS A ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ, apoderado judicial que realizó la contestación de demanda en nombre de la accionada, por lo que se le reconocerá como apoderado judicial de la misma.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho ordena,

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la accionada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.com

Teléfono: 7835155

WHATSAPP: 3008351810

Montería córdoba

TERCERO: Reconózcase y téngase ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.192.700-5 como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

CUARTO: Reconózcase y téngase a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.102.830.168 Y TP. 222.102 DEL CSJ como apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

QUINTO: Reconózcase y téngase al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 Y TP. 115.849 del CSJ como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA”.

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **jueves diez (10) de diciembre de 2020** a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

SEPTIMO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

OCTAVO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: **“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

LOV

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962f01ef8d10153937e96f159ee1aac52df3446d2a7de385f8654e026d93562e
Documento generado en 01/12/2020 04:50:29 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>